



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), febrero nueve de dos mil veintitrés

TRÁMITE	APERTURA INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA
ACCIONANTE	OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-10-002-2022-00732-00
INTERLOCUTORIO	0082 DE 2023

Vencido el término concedido a la entidad **COLPENSIONES**, incidentada en este asunto, para dar respuesta al requerimiento realizado el pasado 02 de febrero de 2023, sobre el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, la Incidentada allega uno escrito en el cual, en términos generales dice que el área competente, relacionada con el reconocimiento de pensión de vejez, es la Subdirección VII de Determinación de Derechos de Prestaciones Económicas, representada por la Dra. Marcela Andrea Zuleta Murgas y su Superior Jerárquico es la Dra. **ANDREA MARCELA RICÓN CAICEDO**, debiéndose tener presente esta información, al poderse sancionar a una persona que no es responsable del cumplimiento.

Además, manifiesta haber informado al señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ**, mediante oficio de fecha 18 de enero de 2023 que se remite a Ferrocarriles Nacionales proyecto de resolución, con el fin de consultar la cuota parte correspondiente a dicha entidad, enviado mediante correspondencia externa Nro. 2021_14919758, recibida por dicha entidad en igual fecha. Que, en el evento que **COLPENSIONES** no reciba respuesta en el plazo mencionado operará la figura del silencio administrativo positivo, por lo que una vez se cuente con la información requerida por el área, se procederá al estudio inmediato y trámite correspondiente para lograr el cumplimiento del fallo tutelar.

Por lo anterior, aduce la imposibilidad material de acatar el fallo de tutela.

Depreca, en consecuencia, que se declare el cumplimiento del fallo de tutela, dada la existencia de un hecho superado y ordenar el cierre del trámite incidental y conminar a Ferrocarriles Nacionales a adelantar las actuaciones que están a su cargo.

Pues bien, sea lo primero advertir que el fallo de tutela fue concedido frente a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, por lo que no puede, quien aquí oficia como juez, entrar a modificar su propia decisión, haciendo recaer la responsabilidad en otro funcionario, así como, tampoco le es viable a este Operador Jurídico conminar a Ferrocarriles Nacionales en la

forma peticionada, pues a dicha entidad no le fue dada ninguna orden en tal sentido en el fallo de tutela.

Sobre los requerimientos que **COLPENSIONES** le ha hecho a Ferrocarriles Nacionales, con las pruebas traídas en este escenario, para peticionar el cumplimiento de la sentencia proferida y el cierre de este trámite incidental, no es de recibo la misma. Ello, dado que la decisión del fallo de tutela fue con referencia a un derecho de petición presentado a ellos el día 29 de junio de 2022, es decir, hace más de siete (7) meses, sin que, a pesar de existir una providencia a favor del tutelante, haya resuelto de fondo el mismo.

En consecuencia, al por considerarse que el fallo de tutela aún no ha sido acatado, se procederá a la apertura de incidente por desacato, en los términos a consignar en la parte resolutive de este proveído, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se indicó en la parte resolutive del fallo de tutela proferido el día 17 de enero de 2023, en sus numerales primero y segundo, lo siguiente:

“**PRIMERO: PROTEGER**, y por ende **TUTELAR**, los derechos fundamentales de Petición y Mínimo Vital, invocado por el señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ** con C.C. 15.421.631, frente a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 29 de junio de 2022, presentado por el señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ** y le comunique la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión...” (...)

En virtud de la anterior, con fundamento en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, se ordenará la apertura de un **INCIDENTE POR DESACATO** a fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** a sentencia de tutela en contra de la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES**, promovido por el señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ** con C.C. 15.421.631.

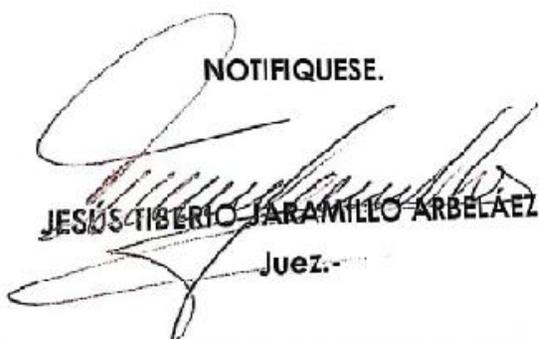
SEGUNDO: **CORRER** traslado del incidente a la entidad accionada, a través de la Dra. **ANDREA MARCELA RICÓN CAICEDO**, en su calidad de Gerente de la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, por el término de tres (3) días, indicándole que dentro del mismo puede aportar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dra. **ANDREA MARCELA RICÓN CAICEDO**, en su calidad de Gerente de la **GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que inmediatamente reciba la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de acción de tutela.

CUARTO: **PONER** en conocimiento del señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ** las comunicaciones de **COLPENSIONES** que fueron allegadas al despacho el 03 de febrero de 2023, para lo que considere pertinente, las cuales se le remitirán al siguiente correo electrónico:

Emails: fatobon28@hotmail.com
oalvarezgomez@gmail.com

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.